

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266100197241



Bogotá D.C. 29-05-2026

Señor@
Anónimo
Dirección: No registra
Teléfono: No registra
Correo: dianacaroa@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio radicado IDR No. 20261800267682

En atención al oficio del asunto, presentado respecto del parque de proximidad “El Cedro Madeira”, identificado con código 01-250, ubicado en la localidad de Usaquén, y en ejercicio de las competencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, con fundamento en el Decreto Distrital 670 de 2025, el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDR y los documentos administrativos relacionados con el proceso de apadrinamiento vigente.

El día martes 27 de mayo de 2026 se realizó visita de verificación al parque El Cedro Madeira, encontrándose el espacio en buenas condiciones generales de mantenimiento, limpieza y conservación. Durante la visita se verificó igualmente el libre acceso de la ciudadanía al parque, sin evidenciar restricciones arbitrarias de ingreso o situaciones que limitaran el uso colectivo del espacio público.

1. Sobre la autorización de la Fundación Cedro Madeira y el alcance de sus funciones.

La Fundación Cedro Madeira cuenta actualmente con Acto Administrativo de Apadrinamiento otorgado por el IDR mediante Radicado No. 20256200371731 del 20 de noviembre de 2025, expedido por la Subdirección Técnica de Parques, relacionado con el parque identificado con código 01-250.

El citado acto administrativo autoriza a la Fundación a desarrollar actividades de mantenimiento, mejoramiento, apropiación comunitaria y apoyo al cuidado del parque, dentro del programa institucional de “Apadrinamiento de Parques”.

Es importante precisar que dicho acto NO otorga funciones de administración pública ni propiedad sobre el espacio público, sino un permiso temporal orientado exclusivamente al mantenimiento y fortalecimiento comunitario del parque. El

Página 1 de 4

mismo acto administrativo establece expresamente que el apadrinamiento “no se suscribe como un derecho de administración sobre el parque”.

Adicionalmente, el permiso se encuentra sujeto a supervisión permanente por parte del IDR, así como al cumplimiento de obligaciones específicas, informes periódicos y control institucional.

2. Sobre el recaudo de dinero por uso de espacios deportivos.

Dentro de la documentación allegada y verificada por esta administración no se evidencian pruebas o soportes que permitan concluir que la Fundación esté realizando cobros irregulares o actividades de aprovechamiento económico no autorizadas.

El acto administrativo de apadrinamiento expresamente establece que el padrino “se abstendrá de realizar actividades con intención económica”, indicando además que cualquier actividad con dichas características debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 670 de 2025 y al Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDR.

En consecuencia, cualquier actividad económica eventualmente desarrollada en el parque debe contar con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidas por la autoridad competente, en este caso el IDR.

3. Sobre alquiler de espacios, consumo de alcohol y reuniones grupales.

No obra prueba alguna dentro del oficio del asunto que permita acreditar la ocurrencia de conductas irregulares relacionadas con alquileres indebidos, consumo de alcohol o actividades no autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que el espacio público debe ser utilizado conforme a las normas de convivencia ciudadana, disposiciones ambientales, policivas y de aprovechamiento económico vigentes.

En caso de presentarse eventos o actividades que impliquen aprovechamiento económico, aglomeraciones, ventas, expendio de bebidas alcohólicas o usos no permitidos, sin la debida autorización correspondientes o regulación parte de las entidades competentes, estarán sujetos a control por parte de las autoridades distritales y de policía.

4. Sobre control y vigilancia de recursos

El acto administrativo de apadrinamiento establece la obligación de la Fundación de presentar informes periódicos de gestión ante el IDR, así como el cumplimiento de obligaciones de mantenimiento y cuidado del parque.

Página 2 de 4

Igualmente, el proceso de apadrinamiento cuenta con seguimiento y supervisión institucional por parte de la Subdirección Técnica de Parques del IDR.

Debe precisarse además que el programa de apadrinamiento no constituye una delegación de administración financiera de recursos públicos a favor de la Fundación.

5. Sobre manejo de cuentas y recursos

No existe dentro del expediente evidencia que permita afirmar que recursos públicos estén siendo consignados en cuentas personales o manejados por fuera de los mecanismos legales aplicables.

Las afirmaciones realizadas en el oficio del asunto, corresponden a apreciaciones del peticionario que no fueron acompañadas de soportes probatorios.

6. Sobre recepción de dinero en efectivo o consignaciones personales

Esta administración no cuenta con evidencia que permita establecer que la Fundación o alguna persona vinculada a la misma esté realizando actuaciones contrarias a la normatividad vigente.

En todo caso, cualquier actuación irregular debidamente soportada podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para las verificaciones correspondientes.

7. Sobre restricción de ingreso al parque

El parque El Cedro Madeira corresponde a un bien de uso público destinado al disfrute colectivo de la ciudadanía.

El acto administrativo de apadrinamiento obliga expresamente a la Fundación a “garantizar el acceso y libre tránsito de la ciudadanía por el parque, sin limitar su uso”.

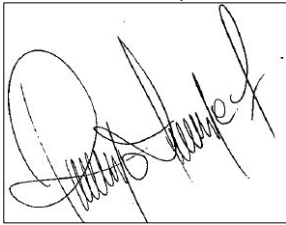
Durante la visita realizada el 27 de mayo de 2026 no se evidenciaron restricciones arbitrarias de acceso ni situaciones que afectaran el uso libre del espacio público por parte de la comunidad.

Finalmente, se informa que el IDRD continuará realizando seguimiento y supervisión al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa de apadrinamiento del parque El Cedro Madeira, velando por la protección del espacio público, el libre acceso de la ciudadanía y el adecuado mantenimiento del parque.

Página 3 de 4

Las actuaciones administrativas deben fundamentarse en hechos verificables y pruebas objetivas. En el presente caso, las afirmaciones contenidas en el oficio objeto de respuesta no fueron acompañadas de evidencias que permitan establecer incumplimientos por parte de la Fundación Cedro Madeira.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Adonay palacios- Administrador Profesional
Proyectó: Adonay palacios- Administrador Profesional
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 11 – Área de Administración de Escenarios
Liliana Bastidas, Abogada contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector Técnico de Parques